



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas.
5 pesetas línea. pagas por
adelantado.

Número 238

Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 19 de octubre

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

Aprobado el deslinde, amojonamiento y parcelación de la "Cañada Real de Merinas de Toronegro", en el término municipal de Torregalindo, de esta Provincia, por Orden de la Dirección General de Ganadería, de 1.º de septiembre de 1961, ("Boletín Oficial" de la provincia del 11 de septiembre), se hace público, para general conocimiento de los propietarios colindantes que, a partir del día 20 del mes en curso, estará expuesto al público el expediente en el Ayuntamiento de Torregalindo.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha indicada, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, puedan los propietarios colindantes, Ayuntamiento o entidades oficiales que deseen adquirir las parcelas sobrantes, solicitar su adjudicación mediante instancia que se presentará en el Ayuntamiento.

Si no se presentaren peticiones basadas en el derecho preferente que establece el artículo citado,

se hará la venta de las parcelas en pública subasta.

Burgos, 17 de octubre de 1961. — E Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Aclaración a la Circular 68/61; que fija normas sobre comercio y precios del café nacional.

Aclarando las dudas que puedan surgir como consecuencia de la rectificación a la Circular 68/61, publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia, número 235, de 16 del corriente mes, se señala que el precio de 7,30 pesetas que en la misma se señala es aplicable a la bolsa de 100 grs. de café Liberia torrefactado, en los Ayuntamientos comprendidos en el grupo 13 que establece la referida Circular.

Burgos, 16 de octubre de 1961. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de primera Instancia, número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Adolfo Prieto Gómez, de Burgos, contra don José Luis Calzada España, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio del avalúo, los siguientes bienes inmuebles embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

1.º La cuadra pequeña, de la casa número dos, de la calle de Cabestreros, de Burgos, cuya cuadra consta de un solo local. Está situada a la izquierda en el portal, teniendo una ventana orientada al oeste. Linda, por la derecha, entrando, con pared de contención; izquierda, patio de luces de la casa, donde tiene la referida ventana; espalda, escalera de acceso a las viviendas superiores, y por su frente, con el portal. Inscrita al tomo 2.175, libro 231, del Ayuntamiento de Burgos, folio 138, finca 15.842, inscripción 4.ª. Tasada en pesetas 8.000.

2.º El local de la cuadra grande, de la casa número 2, de la calle de Cabestreros, de Burgos, el cual local está situado enfrente, según se entra en el por-

tal; consta de dos departamentos y tiene dos ventanas orientadas al oeste. Inscrita en el mismo tomo y libro, al folio 147, finca número 15.845, inscripción 5.^a. Tasada en la cantidad de 15.000 pesetas.

Importa, en conjunto, dicha tasación, la suma de 23.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día diecisiete de noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por ciento, al menos, del tipo por el que se anuncia la segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido precio; que el remate no podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los títulos de propiedad de aludidos inmuebles, se hallan de manifiesto a los licitadores en Secretaría, donde pueden examinarlos durante días y horas hábiles, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

Dado en Burgos, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

3.584.—D-252'20

Miranda de Ebro

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 139 de 1961, que se sigue en este Juzgado, sobre daños por imprudencia, al colisionar el coche matrícula RO-CJ-983 con el M.231290, hecho ocurrido el día 11 del actual, en la carretera R. N. 1 Madrid-Irún, se cita por medio de la presente a la súbdita ale-

mana Althaus Liselott, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, ofrecerla el procedimiento y tasar los daños ocasionados en el vehículo que conducía.

Y para que sirva de citación, expido la presente en Miranda de Ebro, a 16 de octubre de 1961.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Lerma

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en la pieza de situación del sumario 60-61, por robo, seguido contra otros y Jerónimo Carballo Alvarez, se expide la presente, requiriendo a la fiadora Pilar Paradero Sánchez, cuyo último domicilio la tuvo en Puertollano, para que, en el término de diez días, presente ante este Juzgado al procesado mencionado, bajo apercibimiento, sino lo verifica, de adjudicarse al Estado la fianza que en su día constituyó para garantizar la libertad provisional del procesado referido.

Lerma, 30 de septiembre de 1961.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Cardenadijo y de Castrillo Solarana, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada

con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.^a instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 16 de octubre de 1961.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números 67, 68, 69, 70 y 71

Número de la Orden: 29. Nombre y apellidos: María del Castillo Arce, Concepto: Montepío Civil.

30. Casimira Burgos Salas. Idem,

77. Víctor Serrano Buezo. Retirados.

12. Victoria Ortega García. Ayuda.

13. Natividad Bello Rodríguez, idem.

78. Nicolás Moral Agradados. Retirados.

76. Donmitilo Andrés López. Idem.

80. Sebastián Vivas Vega. Idem.

81. Luis Caballero Cuesta. Idem.

31. Huérfanas González Castroviejo. Montepío Civil,

32. María Pilar Zorrilla López. Idem.

14. Trinidad del Val Labar ga. Ayuda.

Burgos, 14 de octubre de 1961. El Encargado del Negociado, M. Muriñigo,

Dirección General de Enseñanza Primaria

Construcciones escolares

Por la presente se convoca subasta pública para adjudicar las

obras de reconstrucción Grupo Escolar "Santo Domingo", en Lerma (Burgos), (10 clases: 4 niñas, 4 niños y 2 párvulos), por un presupuesto de contrata de un millón trescientas sesenta y ocho mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos (1.368.887,59).

La subasta tendrá lugar el día 24 de noviembre de 1961, a las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones, los licitadores, desde el día 14 de octubre de 1961 hasta el 14 de noviembre de 1961, a la una de la tarde.

Los proyectos completos, y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares, y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza Provisional, es la de veintisiete mil trescientas setenta y siete con ochenta pesetas (27.377,80), (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario. El plazo de ejecución de dichas obras es de siete meses. El Ayuntamiento contribuye con 75.000 pesetas.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Director General, Joaquín Tena.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., Provincia de....., con domicilio en....., se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los

expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del..... —en letra—, Por ciento").

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de octubre de 1961.—El Delegado, por ausencia, Rafael Pérez.

3.611.—D-216,15

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la adjudicación mediante subasta de las obras de alcantarillado, pavimentación de aceras y pavimentación de calzada, en diversas calles de la ciudad, por un total de pesetas 2.269.844,29, se hace público, advirtiendo que mencionado pliego se halla expuesto en las Oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse, por los interesados, las reclamaciones conforme previene el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, 16 de octubre de 1961.—El Alcalde, José María Aragués.

Ayuntamiento de Pancorvo

La Corporación municipal, que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto

refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad; cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Pancorvo, a 11 de octubre de 1961.—El Alcalde, Joaquín Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba, Villanueva de Odra, Jaramillo Quemado, Miraveche, Santa María Ribarredonda y Redecilla del Campo.

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1948, 1949, 1950, 1952 y 1958, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel del Mercado, 11 de octubre de 1961.—El Alcalde, P. D., José Sebastián.

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la

provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villafranca Montes de Oca, a 11 de octubre de 1961.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vilviestre de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Estépar, Vilviestre del Pinar, Cuevas de San Clemente, Cubillo del Campo, Tubilla del Lago, y Valdeande.

Ayuntamiento de Agradá de Haza

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Agradá de Haza, a 14 de octubre de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Sotresgudo

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotresgudo, a 14 de octubre de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villafruela

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1959 y 1960, quedan expuestas, al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafruela, 7 de octubre de 1961.—El Alcalde, G. González.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, acordó (por el voto unánime de los nueve Concejales asistentes, de los diez que integran la Corporación municipal) aprobar el proyecto de urbanización parcial de la villa (3.ª fase), de las calles de José Antonio y General Mola, redactado por el Arquitecto don Luis Martínez Martínez, el mes actual, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para a tramitación legal exigida a su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos determinados en el art. 132 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrá ser examinado en la Secretaría municipal y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental, 14 de octubre de 1961.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

La Corporación municipal que Presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la

provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso, 11 de octubre de 1961.—El Alcalde, Máximo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo, Villambistia, Valle de Oca, Pinilla de los Moros, Santa María Mercadillo, Cogollos, Campillo de Aranda, Arauzo de Miel, Villazopeque, Valdorros, Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca.

Ayuntamiento de Redecilla del Campo

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago del alcantarillado de calles, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser exami-

nado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el art. 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696, núm. 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Redecilla del Campo, 10 de octubre de 1961.—El Alcalde, Avelino Corcuera.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Ordenanza general formada por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, para regular, sin aportación municipal ni exacción a favor del Municipio, la instalación de agua potable a domicilios particulares y desagüe o vertido a conducciones de alcantarillado o saneamiento

EXPOSICION

El Ayuntamiento de esta villa ha costeado la totalidad del gasto originado desde 1950, para la captación de aguas en el manantial de «Mataloso» y la tubería general de conducción hasta el depósito regulador establecido en «La Cabezuela», y desde este punto ha contribuido con el porcentaje correspondiente, en unión del Estado y de la Diputación Provincial, a las obras de distribución en esta localidad.

Efectuada la entrega de las obras y en período de instalación las acometidas de aguas a domicilios particulares, es llegado el momento de reglamentar, regular y controlar estos trabajos.

Ha sido norma muy generalizada en algunos pueblos de pinares, que el Ayuntamiento costeara tales gastos, pero en el caso de Hontoria del Pinar, además de representar un pago

de importancia, favorecería a los más pudientes y a los vecinos o forasteros que poseen mayor número de edificios habitables en esta población.

Tampoco resulta aceptable, aunque en algunos pueblos lo hayan verificado así, que cada propietario costee sus líneas de tubería de agua y vertido, por la falta de equidad que representaría, debido a la mala alineación de viviendas y gran desproporción en las distancias de unas y otras respecto de las tuberías o alcantarillados generales.

A la vista de los inconvenientes apuntados, destaca como más lógica la fórmula de que todos los propietarios de una vivienda paguen igual cantidad por la instalación de los servicios mencionados.

Tiende, pues, esta reglamentación a controlar y prorratear proporcionalmente los gastos de acometida de agua potable a domicilios particulares y el desagüe de los mismos, al objeto de que cada propietario u ocupante de una vivienda satisfaga igual cuota que los demás, sin tener en cuenta la distancia a las tuberías generales de uno u otro servicios.

Por otra parte, conviene establecer, con carácter obligatorio, la instalación de contador en cada vivienda, para conocer el consumo de agua y poder aplicar las tarifas correspondientes.

Teniendo en cuenta la exposición anterior, se formula la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1.º El servicio de instalación de agua potable para consumo de personas, higiene y demás usos domésticos y el desagüe o vertido, se costeará proporcionalmente al gasto general, siendo la cuota a satisfacer igual por cada vivienda.

Art. 2.º Cuando en un mismo edificio haya dos o más viviendas, por cada una de éstas se sufragará la cuota correspondiente. Si de momento no están ocupadas todas ellas y solamente se extiende el servicio a parte de las mismas, se contribuirá

por las afectadas, y cuando se extienda a las demás, por las restantes.

Art. 3.º La cuota total de gastos de tubería de plomo hasta las inmediaciones del edificio, llave de registro, arqueta, etc, y el desagüe hasta el alcantarillado más próximo, se establece, según el promedio de cálculos hechos al efecto, en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, que es la cuota que cada propietario o petionario del servicio de agua abonará por cada vivienda, quedando obligado, además, a la instalación de contador. Si el interesado desea que se suministre a través del Ayuntamiento, se fija el precio en quinientas cincuenta pesetas, previa baja del descuento ofrecido por la casa vendedora, que queda a beneficio del propietario del edificio en que se coloque.

Art. 4.º Si al efectuar la liquidación de las instalaciones resultase menor el coste o promedio por vivienda, se devolverá la diferencia.

Art. 5.º Si por omisión, equivocación u otra causa, se llegase a prolongar el servicio de agua de una vivienda (enclavada en edificios que tengan dos o más), a otras de la misma casa, de diferente piso o de la misma manzana de que forma parte, el Ayuntamiento, velando por la mayor equidad del servicio de abastecimiento de aguas, requerirá al interesado, a través de la Alcaldía, para que haga efectiva la cuota correspondiente a la vivienda o pisos omitidos, y si dejase de hacerlo dentro del plazo de quince días, se suspenderá el servicio a quien lo consintió y a los demás beneficiarios, hasta que se pongan al corriente del pago establecido.

Art. 6.º Como norma general para la instalación de estos servicios, se fija la utilización de tubería de plomo de 12 x 20, o de otra clase, de diámetro análogo y de resultado garantizado, para el agua potable, y para los desagües, tubos de cemento de 15 cms.

En el caso de que para alguna vivienda, por ser familia nu-

merosa o necesidad de mayor consumo por enfermedad u otras causas, se solicitase mayor volumen de agua o de la tubería de desagüe, la cuota previa a satisfacer, si se accede a la petición, se fijará teniendo en cuenta el aumento de coste, etcétera.

Art. 7.º Interpretando el sentir general y para no aumentar el coste de gastos, la apertura y cierre de zanjas se hará por cada interesado, ya que se considera más económico y rápido.

Art. 8.º En el supuesto de que algún vecino, propietario u ocupante de vivienda, desee que la acometida de agua potable y la tubería de desagüe se hagan por sitio diferente al más próximo, para la primera, o más alejado del viable, para la segunda, el exceso de longitud será de cuenta y cargo del petionario, cuya norma será observada para todos en general.

Art. 9.º A efectos del pago, se aclara que todas las viviendas pagarán igual cantidad, ya se encuentren formando un solo edificio o cuando haya dos o más en el mismo; es decir, en el primer caso pagará una sola cuota, y en los demás tanta como viviendas existan, según se establece anteriormente.

La acometida y desagüe de un edificio que ahora no es vivienda, pero que pueda destinarse a este fin, pagará una cuota; si en el futuro se adaptase, reformase o ampliase para dos o más viviendas, será exigible la cuota o cuotas de suplemento correspondientes, y la falta de cumplimiento, en cuanto al pago, será exigible con arreglo al artículo 5.º

Art. 10. Lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará en su totalidad para regular el servicio de aguas y desagües, para todos los que hayan solicitado o interesen en lo sucesivo este servicio, para uso y consumo en viviendas, dentro del casco urbano únicamente.

Art. 11. Los fondos objeto de estas operaciones se contabilizarán bajo la rúbrica «Acometidas y desagües», como Valores Independientes del Presupuesto municipal.

Art. 12. El Ayuntamiento, periódicamente, expondrá al público la cuenta de las operaciones relacionadas con acemeadas y desagües, para conocimiento general. Si los contribuyentes lo desean, pueden designar una Comisión representativa, para comprobar los ingresos y pagos efectuados.

Cuando se considere definitivamente instalados los servicios, se liquidará totalmente, devolviendo a los interesados las cuotas que pudieran resultar sobrantes.

Disposiciones adicionales

1.ª Esta ordenación regirá para todos los servicios de instalación de agua potable y desagües de viviendas, en el casco urbano de Hontoria del Pinar, aun cuando se renovase o cesasen los actuales miembros de la Corporación municipal.

2.ª El Ayuntamiento podrá disponer que el señor Fontanero municipal, o persona en su nombre y representación, revise las instalaciones interiores, para conocer si existe defraudación o uso indebido de agua, ya que, según queda aclarado, sólo se autoriza para servicio y consumo de hogares. El contador se instalará en sitio visible.

3.ª Para conocimiento general, se expondrá al público por espacio de quince días, previo anuncio en el B. O. de la provincia.

4.ª Esta Ordenanza se forma y aprueba por la Corporación municipal, al amparo de lo dispuesto en las Bases 13 y 20 y artículos 108 y 109 de la Ley de Régimen Local, y artículos 258 y 259 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

5.ª La tubería de agua potable para abastecimiento se costeará solamente a cargo del conjunto de vecinos, hasta las

inmediaciones de la casa de cada propietario o inquilino; si hubiere antes algún corral, patio, jardín o finca de otra clase, del mismo dueño, sólo se sufragará el coste hasta los límites de éste con el terreno municipal o vía pública, y los desagües se iniciarán, igualmente, fuera de la propiedad de cada interesado. Por consiguiente, los gastos de tubería de plomo o de otra clase y los tubos de cemento, etcétera, a emplear dentro de la finca del futuro consumidor o beneficiario, serán totalmente a cargo del mismo.

Aprobación municipal

La presente Ordenanza ha sido aprobada por unanimidad de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a la que asistieron todos los miembros del Ayuntamiento.

Hontoria del Pinar, 20 de agosto de 1961.—El Alcalde, José Navazo.

3.516.—D-949,30

DIPUTACION PROVINCIAL. -- Servicio de Contribuciones

Zona de Roa.—Años de 1959, 1960 y 1961

Pueblo de Olmedillo de Roa

Don Amancio López Bahamontes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución de rústica perteneciente a los años de 1959 a 1961, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los

mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía conforme determina el art. 127 del Estatuto.

Deudor que se cita

Pilar Fiel Pascual, de Olmedillo de Roa, adeuda 400,74 pesetas.

Roa, 9 de octubre de 1961.
El Agente Ejecutivo, Amancio López Bahamontes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

Habiendo quedado desierta, por primera vez, la subasta de 1.080 hayas, sitas en el monte "Las Zarras", publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 8 de septiembre, y en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos, de 19 de septiembre, nuevamente tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día 4 de noviembre y hora de las doce, bajo las mismas condiciones, y caso de quedar desierta, la tercera subasta tendrá lugar el día 22 del mismo mes y a la misma hora.

Fresneda de la Sierra, 16 de octubre de 1961.—El Alcalde, Gregorio Alarcia.

3.608.—D.-64,10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulacecejeiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe hace saber: Que, por esta Jefatura del Distrito Minero, ha sido caducado el permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	Mineral	Has.	TERMINOS MUNICIPALES	TITULAR	Causa de la caducidad
3.680	Teresa	Cobre	146	Contreras	Juilán González Calera	Renuncia por el interesado

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 174 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarando franco y registrable el terreno que comprendía, y advirtiendo que se admitirán nuevas solicitudes de permisos o concesiones que las afecten, para sustancias clasificadas en la sección B) del

citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina (10 a 13 y media)

Palencia, 14 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de septiembre de 1961

PROVINCIA DE BURGOS

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término Municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
D. Victoriano Aldonza Diez F. E. F. A. S. A.	Grave	Zadorra Ebro	La Puèbla de Arganzón	»	100
	Grave		Miranda de Ebro	»	500

Zaragoza, 30 de septiembre de 1961.—El Comisario Jefe, ilegible.